



Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **25 del mes de abril del año 2025**, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"SECRETARÍA"**, la cual es representada en este acto por su **Director General de Abastecimientos, José Eduardo Torres Quintanar**, acompañada de la **Secretaría de Seguridad** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su carácter de Dependencia Requiriente, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"DEPENDENCIA"**, representada en este acto por la **Lic. Andrea Liliana Gómez García**, en su carácter de **Directora General Administrativa**; y actuando en colaboración conjunta **INTERACTIVA CAPITAL MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.N.R.** (en lo sucesivo **"ICM SOFOM"**), representada en este acto por el **C. Erick Rafael Pérez Rentería**, así como **ICM LEA, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo **"ICM LEA"**), representada en este acto por el **C. Francisco Javier Moreno Covarrubias**, a quienes en lo subsecuente se les denominará como los **"PROVEEDORES"**; y cuando se refiera a todos los contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. Declara el representante de la "SECRETARÍA":

- a) Que la **"SECRETARÍA"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, y 19, apartado 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente la **"LEY"**, en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente el **"REGLAMENTO"**.
- b) Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción XII, 9, fracción II, 13, fracción X, 19, fracciones V, X y XV, 41 fracción X y 44 fracciones VII, X, XI y XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco; así como los artículos 4 y 12, del **"REGLAMENTO"**.
- c) Que para efectos del presente, cuando en la **"LEY"**, así como en el **"REGLAMENTO"**, se haga mención a la Subsecretaría de Administración, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- d) Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D, apartado 1, punto 15, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- e) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.

### II. Declara la "DEPENDENCIA":

- a) Que cuenta con suficiencia presupuestal para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, en atención al artículo 50 de la **"LEY"** y 40 del **"REGLAMENTO"**.
- b) Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, 101 fracción II del **"REGLAMENTO"**, en correlación con el oficio **SSEJ/0284/2024**, suscrito por el **Mtro. Juan Pablo Hernández González**, en su carácter de **Secretario de Seguridad**, con fecha 24 de diciembre del año 2024, se designó para efectos de suscribir el presente instrumento a la **Lic. Andrea Liliana Gómez García**, en su carácter de **Directora General Administrativa**, quien será encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato para la **"DEPENDENCIA"**. En caso de que la persona designada sea sustituida en su cargo o funciones, se entenderá como responsable y encargado del seguimiento, la persona servidor/a pública que sea designada/o como titular o encargada/o de la Dirección General Administrativa de la **"DEPENDENCIA"**.



III. Declara el representante de "ICM SOFOM" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que originalmente se constituyó como una Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad no Regulada, legalmente constituida e integrada conforme a las legislaciones que le son aplicables, según consta en el testimonio de la Póliza número 12 de fecha 15 de diciembre del 2006, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Sánchez Acosta, Corredor Público número 55, de la Plaza del Estado de Jalisco, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número 33876\*1, en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de la constitución legal de la empresa denominada **INVERSIÓN CASA MÉXICO, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.**
- b) Que **INVERSIÓN CASA MÉXICO, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.**, cambió de denominación a **INTERACTIVA CAPITAL MÉXICO, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.**, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 34,600 de fecha 18 de junio del 2013, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Ramos Menchaca, Notario Público número 88, asociado al Notario Público número 40, ambos en la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número 33876\*1.
- c) Que **INTERACTIVA CAPITAL MÉXICO, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.**, cambió de régimen a **INTERACTIVA CAPITAL MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.N.R.**, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 92,941 de fecha 01 de junio del 2022, otorgada ante la fe del Licenciado en Derecho Roberto Armando Orozco Alonzo, Notario Público Titular número 130, en Guadalajara, Jalisco, integrado a la Subregión Centro Conurbada, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número 33876.
- d) Que el **C. Erick Rafael Pérez Rentería**, en su carácter de Director General de la Sociedad, tiene las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para suscribir el presente contrato tal y como se advierte en el testimonio de la Escritura Pública número 7,658 de fecha 25 de julio del 2024, otorgada ante la fe del Lic. Santiago Camarena Plancarte, Notario Público número 20, en Zapopan, Jalisco, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número 33876, quien se identifica con su credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral número N1-ELIMINADO 992
- e) Quien suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades jurídicas necesarias, vigentes y suficientes para contraer derechos y obligaciones en nombre del "**PROVEEDOR**", mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- f) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la "**LEY**", su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P37207**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.
- g) Que señala como domicilio fiscal y convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Real Acueducto número 300, Piso 14, Oficina A, Colonia Puerta de Hierro, Código Postal 45116, en Zapopan, Jalisco, así como el teléfono 3340779777 y el correo electrónico [contacto@icmsofom.com](mailto:contacto@icmsofom.com).
- h) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **ICM061215RPA**.
- i) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- j) Que tiene la aprobación y los permisos correspondientes de las autoridades competentes y en caso de aplicar, cuenta con los derechos de propiedad industrial e intelectual, necesarios para la prestación de los servicios y abastecimientos del o los productos contratados.
- k) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la "**LEY**", así como el contenido de las Bases de la Licitación Pública Local número **LPL 157/2025 con concurrencia del Comité, "Arrendamiento de Vehículos Blindados para la Secretaría de Seguridad"**, misma que protesta cumplir.
- l) Que no se encuentra en ningún supuesto de los establecidos en el numeral 52 de la "**LEY**".
- m) Que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho



años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

- n) Manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**IV. Declara el representante de "ICM LEA" bajo protesta de decir verdad:**

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida e integrada conforme a las legislaciones que le son aplicables, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 7,379 de fecha 14 de febrero del 2024, otorgada ante la fe del Lic. Santiago Camarena Plancarte, Notario Público número 20, en Zapopan, Jalisco, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número N-2024021485, en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de la constitución legal de la empresa denominada **ICM LEA, S.A. DE C.V.**
- b) Que el **C. Francisco Javier Moreno Covarrubias**, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración, tiene las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para suscribir el presente contrato tal y como se advierte en el testimonio de la Escritura Pública número 7,379 de fecha 14 de febrero del 2024, otorgada ante la fe del Lic. Santiago Camarena Plancarte, Notario Público número 20, en Zapopan, Jalisco, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número N-2024021485, quien se identifica con su credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral número N2-ELIMINADO 993
- c) Quien suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades jurídicas necesarias, vigentes y suficientes para contraer derechos y obligaciones en nombre del **"PROVEEDOR"**, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- d) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la **"LEY"**, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P37210**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.
- e) Que señala como domicilio fiscal y convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Real Acueducto número 300, Piso 14, Oficina A-7, Colonia Real Acueducto, Código Postal 45116, en Zapopan, Jalisco, así como los teléfonos 3340779777, 3331059319, 3330573647 y el correo electrónico icm\_lea\_empresarial@outlook.com.
- f) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **ILE240216LP2**.
- g) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- h) Que tiene la aprobación y los permisos correspondientes de las autoridades competentes y en caso de aplicar, cuenta con los derechos de propiedad industrial e intelectual, necesarios para la prestación de los servicios y abastecimientos del o los productos contratados.
- i) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la **"LEY"**, así como el contenido de las Bases de la Licitación Pública Local número **LPL 157/2025 con concurrencia del Comité, "Arrendamiento de Vehículos Blindados para la Secretaría de Seguridad"**, misma que protesta cumplir.
- j) Que no se encuentra en ningún supuesto de los establecidos en el numeral 52 de la **"LEY"**.
- k) Que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- l) Manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en

*FSMC*

*[Handwritten signature]*

materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**V. Las "PARTES" declaran:**

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS FEDERALES NO ETIQUETADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025 Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS EJERCICIOS: 2026, 2027 Y 2028**, se originó con motivo de la Licitación Pública Local número **LPL 157/2025 con concurrencia del Comité**, denominada "**ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD**", la cual fue resuelta o autorizada a favor de los "**PROVEEDORES**" de conformidad con el fallo de adjudicación de fecha **25 de abril del 2025**, emitido por el **Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**.
- b) Que mediante oficio número **SECADMON/DGA/844BIS/2025**, el cual fue emitido por el **Director de Abastecimientos** de la Secretaría de Administración, con fecha **25 de abril del 2025**, se informó que, derivado del proceso de Licitación Pública Local, el cual se describe en el inciso que antecede, resultaron adjudicados los proveedores **INTERACTIVA CAPITAL MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.N.R. e ICM LEA, S.A. DE C.V.**, por tratarse de una propuesta conjunta, al respecto y debido al proceso interno de registro en el Sistema de Compras Gubernamentales (SECG), al momento de redactar el Anexo 3 del resolutivo, de la evaluación económica, se manifiesta que existe una discrepancia en los importes plasmados en las partidas 1, 2 y 3, motivo por lo cual, la Dirección de Abastecimientos solicita a la Dirección de lo Consultivo de la Secretaría de Administración, tome en consideración para la emisión del presente instrumento jurídico, las cantidades, descripciones y precios establecido en el oficio referido en líneas anteriores.
- c) Que los "**PROVEEDORES**" llevaron a cabo la celebración de un Convenio de Colaboración Conjunta, el día **17 de abril del 2025**, con la finalidad de reunir recursos materiales y operativos para participar de manera conjunta en la Licitación Pública Local descrita en el inciso a) de la declaración V del presente contrato y de la cual resultaron adjudicados, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 64, punto 3, de la "**LEY**", manifestando de común acuerdo, que ambos se obligan a aportar los vehículos que hayan determinado, siendo cada uno responsable de cubrir los gastos necesarios de cada vehículo asignado, por lo que, las entregas y los pagos correspondientes por el servicio objeto del presente contrato, serán de forma proporcional a las unidades asignadas a cada "**PROVEEDOR**", sin embargo, el resto de las obligaciones y compromisos asumidos, se llevarán a cabo de manera conjunta, exceptuando la entrega de la garantía correspondiente, la cual podrá ser entregada de forma conjunta o de manera individual por cualquiera de los "**PROVEEDORES**" debiendo garantizar la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, conforme a lo siguiente:
- "**ICM SOFOM**" aportará 07 vehículos camionetas, modelo 2025, con blindaje **N3-ELIMINADO 994**
  - "**ICM LEA**" aportará 09 vehículos camionetas, modelo 2023, con blindaje **N4-ELIMINADO 996**
  - "**ICM LEA**" aportará 31 vehículos camionetas, modelo 2025, con blindaje **N5-ELIMINADO 996**
- d) Que los "**PROVEEDORES**" se obligan a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso a) de la declaración V del presente contrato, así como el fallo de adjudicación, en las cuales se detallan las características del servicio objeto de este contrato.
- e) Que, para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "**LEY**", se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- f) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- DEL OBJETO.** En virtud del presente contrato, la "**DEPENDENCIA**" adquiere de los "**PROVEEDORES**" el servicio de arrendamiento de vehículos blindados para la Secretaría de Seguridad, en adelante el servicio, cuyas características, cantidades, precios y descripción pormenorizada se describen en el Fallo de Adjudicación de la Licitación Pública Local número **LPL 157/2025**, los cuales se transcriben a continuación:



Partida	Cantidad	U.M.	Descripción	Renta Mensual IVA Incluido	Renta 36 Meses IVA Incluido
1	1	Servicio(s)	Arrendamiento de vehículos para servicios públicos. 09 Camionetas modelo 2023 con Blindaje N6-ELIMINADO 997	\$1,224,010.68	\$44,064,384.48
2	1	Servicio(s)	Arrendamiento de vehículos para servicios públicos. 31 Camionetas modelo 2025, con Blindaje N7-ELIMINADO 998	\$5,229,531.94	\$188,263,149.84
3	1	Servicio(s)	Arrendamiento de vehículos para servicios públicos. 07 Camionetas modelo 2025, con Blindaje N8-ELIMINADO 999	\$1,185,390.37	\$42,674,053.32
<b>Total</b>				<b>\$275,001,587.64</b>	

• Ejercicio Fiscal 2025:

- Correspondiente a "ICM SOFOM":

Partida	Cantidad Hasta	U.M.	Descripción	Renta Mensual (De mayo a diciembre)	Importe
3	1	Servicio(s)	Arrendamiento de vehículos para servicios públicos. 07 Camionetas modelo 2025, con Blindaje N9-ELIMINADO 1000	\$8,175,106.00	\$8,175,106.00
<b>Subtotal</b>				<b>\$8,175,106.00</b>	
<b>I.V.A.</b>				<b>\$1,308,016.96</b>	
<b>Total</b>				<b>\$9,483,122.96</b>	

- Correspondiente a "ICM LEA":

Partida	Cantidad Hasta	U.M.	Descripción	Renta Mensual (De mayo a diciembre)	Importe
1	1	Servicio(s)	Arrendamiento de vehículos para servicios públicos. 09 Camionetas modelo 2023 con Blindaje N10-ELIMINADO 1001	\$8,441,452.96	\$8,441,452.96
2	1	Servicio(s)	Arrendamiento de vehículos para servicios públicos. 31 Camionetas modelo 2025, con Blindaje N11-ELIMINADO 1002	\$36,065,737.52	\$36,065,737.52
<b>Subtotal</b>				<b>\$44,507,190.48</b>	
<b>I.V.A.</b>				<b>\$7,121,150.48</b>	
<b>Total</b>				<b>\$51,628,340.96</b>	

Se hace la acotación que, con fundamento a lo establecido en el artículo 17, punto 1, incisos a) y c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las especificaciones técnicas del servicio objeto del presente contrato, se encuentran en los supuestos de información reservada, en virtud de ser información sensible y relevante en materia de Seguridad Pública de conformidad con los acuerdos del Comité de Transparencia de la "DEPENDENCIA".

**SEGUNDA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** De acuerdo a las bases de la Licitación Pública Local número LPL 157/2025, los "PROVEEDORES" deberán prestar el servicio de arrendamiento en parcialidades por un **plazo de 36 meses**, comenzando a partir del día **25 del mes de abril del año 2025**, siempre y cuando se haya entregado la totalidad de vehículos de 1 una partida y hasta máximo el día **26 del mes de julio del año 2028**, ya que para la entrega de los vehículos se tendrá como máximo 90 días a partir de la firma del presente contrato, en el domicilio ubicado en la calle Puerto Guaymas número 111, Colonia Miramar, C.P. 45060, en Zapopan, Jalisco, en las fechas y horarios que para tal efecto indique la "DEPENDENCIA", lo anterior, bajo la estricta responsabilidad de los "PROVEEDORES", sujetándose a lo señalado en la totalidad de las especificaciones técnicas contenidas en su propuesta, la cual fue aprobada en la Licitación Pública Local descrita con anterioridad.

La "DEPENDENCIA" se obliga a utilizar los vehículos única y exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones de seguridad pública, haciendo uso diligente de los mismos conforme a su naturaleza operativa y conforme al uso diligente pactado en el presente contrato para efecto de conservación de los vehículos en arrendamiento.

En ejercicio de este derecho, la "DEPENDENCIA" asume las siguientes obligaciones esenciales respecto del uso de los vehículos:

- a) Usar los vehículos de manera diligente, responsable y conforme a su naturaleza, finalidad y especificaciones técnicas, quedando expresamente prohibido el uso personal, indebido, negligente, desproporcionado o contrario a lo pactado;
- b) Conservar los vehículos en condiciones adecuadas de operación y limpieza, asumiendo el deber de cuidado que corresponde a un usuario institucional, sin alterar ni modificar sus condiciones originales sin consentimiento de los "PROVEEDORES";

*FSMC*



- c) Realizar la ejecución oportuna de los servicios de mantenimientos preventivo y correctivos conforme al calendario determinado en el presente contrato y con base en las recomendaciones del fabricante; con costo a la **"DEPENDENCIA"**. A fin de acreditar los mismos y mantener las garantías correspondientes de los fabricantes.
- d) Reportar de inmediato a los **"PROVEEDORES"** cualquier desperfecto por medio del correo electrónico señalado en las declaraciones, falla o siniestro, así como colaborar en la gestión de reparaciones y coberturas de seguro cuando proceda;
- e) No enajenar, subarrendar, prestar, transferir ni dar un uso distinto al autorizado, sin previa autorización escrita de los **"PROVEEDORES"**;

Por otro lado, los **"PROVEEDORES"** deberán:

- a) Entregar los vehículos a la **"DEPENDENCIA"** para su uso y goce temporal, con todo el equipamiento solicitado, así como en perfectas condiciones para el uso de los mismos y con placas de circulación del Estado de Jalisco.
- b) En caso de robo y/o pérdida total de los vehículos, los **"PROVEEDORES"** se obligan a la reposición de los mismos, a efecto de permitir el uso y goce continuo de los bienes, con el mismo equipamiento que contenían los vehículos originales, en un plazo máximo de 45 días hábiles contados a partir de la manifestación de la aseguradora sobre la procedencia del siniestro.
- c) Garantizar la posesión de los bienes por el tiempo que dure el presente contrato, respondiendo por los vicios ocultos de los mismos, conforme a las garantías de los fabricantes y/o distribuidores.
- d) Responder por los daños y perjuicios que sufra la **"DEPENDENCIA"**, en caso de que los **"PROVEEDORES"** sufran la evicción de los bienes objeto del presente contrato.
- e) Responder sobre la legal procedencia de los vehículos, derivados de los contratos y condiciones que hayan celebrado con fabricantes, importadores, distribuidores y/u otros comercializadores, liberando cualquier acción legal sobre los mismos a la **"DEPENDENCIA"**, que impida el uso de los vehículos.
- f) Garantizar que el arrendamiento ofertado, los vehículos y demás equipamiento, son nuevos, no reciclados ni reconstruidos y que se encuentran en perfecto estado, garantizando los mismos contra cualquier defecto de fabricación e instalación, conforme a garantías del fabricante y/o distribuidor, asimismo, deberán entregar un juego de manuales de operación y servicio de los vehículos en idioma español.
- g) Serán responsables sobre marcas, patentes y derechos de autor que pudieran infringirse, eximiendo en todo momento a la **"DEPENDENCIA"**.
- h) Cubrir el costo de todos los derechos e impuestos que se generen durante la vigencia del contrato. A excepción de las multas ocasionadas por los usuarios.
- i) Contar con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo recomendado para los vehículos automotores en arrendamiento.
- j) Otorgar el derecho de preferencia para la adquisición de los vehículos objeto del presente contrato en favor del Gobierno del Estado de Jalisco, y/o cualquier dependencia gubernamental que haya fungido como usuaria de los bienes referidos y/o cualquiera de las áreas requirentes.

Por lo que bastará con que el Gobierno del Estado de Jalisco, y/o cualquier dependencia gubernamental que haya fungido como usuaria de los bienes referidos y/o cualquiera de las áreas requirentes, decida ejercer el derecho de preferencia para poder realizar la compra de los vehículos.

**TERCERA.- DE LA VIGENCIA.** De conformidad con lo establecido en las bases de la Licitación Pública Local número **LPL 157/2025**, la vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día **25 del mes de abril del año 2025**, y concluirá el día **26 del mes de julio del año 2028**, incluyendo los 90 días a partir de la firma del presente contrato para la entrega de los vehículos, una vez concluidas las 36 rentas de cada unidad y/o hasta agotar el techo presupuestal, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

**CUARTA.- DEL PRECIO.** Se manifiesta que el presente Contrato es **multi-anual**, bajo la **condición de rentas fijas**, por lo que los precios no estarán sujetos a variación alguna por fluctuaciones inflacionarias y otras causas, asimismo, se manifiesta que, para los años subsecuentes, es decir para los ejercicios fiscales 2026, 2027 y 2028, estos quedarán supeditados a la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente a cada anualidad.



Derivado de lo anterior, los "PROVEEDORES" fijan un precio **total global** por los **36 meses de renta**, por la cantidad de **\$275,001,587.<sup>64</sup> M.N. (doscientos setenta y cinco millones un mil quinientos ochenta y siete pesos <sup>64/100</sup> Moneda Nacional)** Impuesto al Valor Agregado incluido, por el servicio objeto de este contrato.

En lo que refiere al ejercicio fiscal **2025**, por el periodo de mayo a diciembre, el precio o monto de las rentas pactado, es por las siguientes cantidades:

Correspondiente a "ICM SOFOM": por la cantidad de **\$9,483,122.<sup>96</sup> M.N. (nueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil ciento veintidós pesos <sup>96/100</sup> Moneda Nacional)** Impuesto al Valor Agregado incluido.

Correspondiente a "ICM LEA": por la cantidad de **\$51,628,340.<sup>96</sup> M.N. (cincuenta y un millones seiscientos veintiocho mil trescientos cuarenta pesos <sup>96/100</sup> Moneda Nacional)** Impuesto al Valor Agregado incluido.

**QUINTA.- DE LA FORMA DE PAGO.** La Secretaría de la Hacienda Pública realizará el pago de las rentas del ejercicio fiscal en curso a cada "PROVEEDOR", de forma proporcional a las unidades asignadas a cada uno, en moneda nacional, mediante pago en parcialidades. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para cada pago parcial, sea recibida en la "DEPENDENCIA":

**Documentos para cada pago parcial o total:**

- a) Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado por la "DEPENDENCIA".
- b) Impresión de la verificación del CFDI de la página del Sistema de Administración Tributaria.
- c) 1 copia del contrato y/o convenio modificatorio correspondiente.
- d) Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.
- e) Copia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco (**ANEXO 7** de las bases) en la cual los "PROVEEDORES" declaran que **no** es su voluntad realizar la aportación del 5 al millar del monto total del contrato antes del I.V.A., para su entero al Fondo Impulso Jalisco.
- f) 1 copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula **SÉPTIMA** de este contrato.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

**SEXTA.- DEL PRECIO FIRME.** Los "PROVEEDORES", se comprometen a sostener el precio de los productos y/o servicios prestados durante la vigencia de este contrato, así como de ser procedente, el precio unitario por unidad de medida de lo que se comprometen a ejecutar, de no hacerlo, por cualquier motivo, la "DEPENDENCIA" y/o "LA SECRETARÍA", podrán rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, y en su caso la de aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales correspondientes para que los "PROVEEDORES" cubran los daños y perjuicios ocasionados.

**SÉPTIMA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** Los "PROVEEDORES" se obligan a entregar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad de los servicios prestados, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, en efectivo mediante billete de depósito tramitado ante cualquier Recaudadora o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total anual del contrato, con una vigencia a partir del día de la fecha de su firma y hasta por la terminación del ejercicio fiscal en curso. Los "PROVEEDORES" están obligados a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de convenio modificatorio, prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la "LEY".

De igual forma, para los ejercicios fiscales subsecuentes, una vez aprobado el presupuesto del año fiscal en curso, los "PROVEEDORES" se obligan a entregar la garantía correspondiente a dicha anualidad, conforme a lo establecido en el párrafo que antecede.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por los "PROVEEDORES", podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte de los "PROVEEDORES" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la "LEY", y 107 de su "REGLAMENTO". La garantía podrá ser ejercida por la totalidad del contrato y/o proporcional al valor del incumplimiento acaecido.

*Handwritten signature: JSMC*



**OCTAVA.- DE LA GARANTÍA DE LOS BIENES Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los **"PROVEEDORES"** garantizan la calidad de los bienes objeto de este contrato, por lo que se obligan a asumir la responsabilidad civil o penal que pudiera presentarse en caso de incumplimiento a las normas que para tal efecto emitan las instituciones competentes. Así mismo, los **"PROVEEDORES"** garantizan la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestarán con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por la **"DEPENDENCIA"**, por lo que ésta última, deberá notificarle a los **"PROVEEDORES"** cualquier defecto relacionado con los vehículos, a efecto de que los **"PROVEEDORES"** tomen las acciones correspondientes y estén en aptitud de dar cumplimiento al instrumento que nos ocupa.

**NOVENA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO.** En caso que los **"PROVEEDORES"** no presten en tiempo y forma el servicio objeto del presente contrato por cualquier causa que sea ajena a la **"SECRETARÍA"** o a la **"DEPENDENCIA"**, la **"SECRETARÍA"** podrá descontar a los **"PROVEEDORES"** en relación al costo de la renta de la unidad de la cual se haya atrasado la entrega, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 10 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 11 a 20 días naturales, y el 10% cuando el atraso se dé de 21 a 30 días naturales, el cual se hará aplicable sobre el pago parcial y/o total, según sea el caso, derivado de lo anterior, esta cláusula surtirá efectos por unidad, no por contrato.

La **"SECRETARÍA"**, aplicará la penalización que corresponda en el caso de atraso o rescindiré el contrato a causa del incumplimiento en la prestación de los servicios en el término y/o condiciones establecidas en el contrato y/o orden de compra, dentro del plazo que se le conceda a los **"PROVEEDORES"** a razón de cualquier prórroga o modificación, lo anterior de manera independiente a las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contratadas por parte de los **"PROVEEDORES"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del **"REGLAMENTO"** de la **"LEY"**.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del servicio, los **"PROVEEDORES"** se encontraran en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios por causas necesariamente justificadas, éstos deberán notificar de inmediato al área requirente por escrito las causas de la demora y su duración probable, solicitando, en su caso, prórroga para su regularización, mínimo 3 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de entrega pactado en la orden de compra y/o contrato, esto con la finalidad de que el área requirente realice la valoración de la petición, para que en caso de no tener inconveniente esta misma solicite llevar a cabo la prórroga a la Dirección General de Abastecimientos, lo anterior con fundamento en el artículo 80 punto 1 de la **"LEY"**, y artículo 103 de su **"REGLAMENTO"**; en caso de no ser contestada la prórroga o se conteste de forma negativa se estará a lo dispuesto en el presente numeral en cuanto a los términos y aplicación de la penalización que corresponda.

En caso de que alguna de las obligaciones a cargo de los **"PROVEEDORES"** no se presten de acuerdo a la forma y características convenidas, así como en cualquier caso exista falta de calidad en general de los servicios prestados cualquier tipo de daño así como por el rechazo de los mismos, los **"PROVEEDORES"** se obligan a cubrir como pena convencional la cantidad equivalente al 10% del monto de la o las unidades en las cuales se presente el incumplimiento, independientemente del cumplimiento forzoso y/o de la rescisión del contrato que en su momento considere exigir la **"SECRETARÍA"** por los supuestos señalados.

#### DÉCIMA.- OBLIGACIONES.

La **"DEPENDENCIA"**, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que los **"PROVEEDORES"** lleven a cabo el servicio en los términos convenidos.
- b) Informar por escrito a los **"PROVEEDORES"**, cualquier circunstancia particular, problema o requerimiento en la prestación del servicio, para que el mismo sea atendido o subsanado a la brevedad.
- c) Recibir los documentos y tramitar en tiempo y forma el pago correspondiente.
- d) Contratar un seguro y mantenerlo vigente durante toda la vigencia del contrato.
- e) Llevar a cabo los mantenimientos correspondientes de las unidades en arrendamiento.
- f) En caso de ser procedente, emitir el oficio de entera satisfacción.
- g) Solicitar al momento del pago la aplicación de las penalizaciones señaladas en la cláusula **NOVENA** del presente contrato.
- h) Informar de manera oportuna a la Dirección General de Abastecimientos de la **"SECRETARÍA"** respecto del incumplimiento en la prestación del servicio materia del presente contrato, acompañando copia certificada u original del acta de hechos correspondiente.

Los **"PROVEEDORES"**, tendrán dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Abastecer y/o prestar el servicio de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.
- b) El personal de operación será responsabilidad directa de los **"PROVEEDORES"** por lo que eximen a la **"SECRETARÍA"** y/o **"DEPENDENCIA"**, de cualquier tipo de responsabilidad legal que se pudiera presentar antes, durante y después de la vigencia del presente contrato.

*Handwritten initials: JMC*

*Handwritten signature*



- c) Proporcionar los elementos y materiales necesarios para la realización del objeto materia del presente contrato.
- d) Supervisar el desarrollo de las actividades materia del presente contrato previo, durante y al finalizar de las mismas.
- e) Aplicar al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto del presente instrumento.
- f) Responder por falta de profesionalismo y en general cualquier incumplimiento a la prestación del servicio en los términos del presente contrato.
- g) Salvaguardar el uso, la integridad, y confidencialidad de la información que se le proporcione, para su desarrollo del abastecimiento y/o prestación de lo adquirido.
- h) Dar atención a las comunicaciones de la dependencia designada como responsable por la "DEPENDENCIA", por medio de los correos electrónicos y teléfonos señalados en las declaraciones para el seguimiento del presente contrato.

**Póliza de Seguro:**

Durante la vigencia del presente contrato, la "DEPENDENCIA" deberá contar y mantendrá a su costa, un seguro de cobertura amplia contra los riesgos a los que están expuestos los vehículos, designando a los "PROVEEDORES" como beneficiarios exclusivos e irrevocables.

De igual forma, la "DEPENDENCIA" deberá proporcionar a la compañía aseguradora que corresponda, la información correcta que le sea solicitada, así como toda la documentación personal o la correspondiente al vehículo siniestrado que también se le solicite.

La póliza de seguro deberá estar activa por toda la vigencia del servicio objeto del presente instrumento, siendo obligación de la "DEPENDENCIA" realizar las renovaciones y pagos correspondientes, entre ellos, el pago de las primas, deducibles y gastos inherentes.

**Cobertura:**

El seguro deberá cubrir en todo caso los riesgos de los vehículos, tales como los daños o pérdidas del mismo, con motivo de su posesión y uso, así como las responsabilidades de cualquier naturaleza susceptibles de causarse en virtud del uso y goce de los vehículos, ya sea por la "DEPENDENCIA", o a terceras personas. Asimismo, dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil frente a terceros.

En caso de que el daño causado y/o la responsabilidad civil sea mayor a la cobertura que ampara el seguro contratado, la "DEPENDENCIA" estará obligada al pago de lo que resulte como excedente de los daños causados a terceros. La "DEPENDENCIA" responderá frente a los "PROVEEDORES" y terceros de los daños y perjuicios que se llegaran a causar por cualquier siniestro producido por los vehículos arrendados, siempre y cuando dicho daño sea causado por culpa y/o negligencia de la "DEPENDENCIA".

Los "PROVEEDORES" no asumen ninguna responsabilidad por cualquier tipo de daño, pérdida o robo en los bienes propiedad de la "DEPENDENCIA" que se llegarán a encontrar dentro de los vehículos, así como de los bienes propiedad de terceros.

**DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.** La "DEPENDENCIA" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la Lic. **Andrea Liliana Gómez García**, en su carácter de **Directora General Administrativa**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a los "PROVEEDORES" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éstos obligados a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio.

Las "PARTES" acuerdan que la "DEPENDENCIA", es la encargada de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas por las "PARTES", ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la "SECRETARÍA".

Asimismo, la "DEPENDENCIA" sólo aceptará el servicio objeto del presente contrato y tramitará el pago del mismo previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta. La inspección del mismo consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, los "PROVEEDORES" manifiestan expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio, no se tendrá por aceptado por parte de la "DEPENDENCIA".

*ASMC*



**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESCISIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la "LEY", la "SECRETARÍA" podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando los "PROVEEDORES" incumplan con cualquier obligación establecida en las bases, el fallo de adjudicación y la propuesta aprobada, o en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores a las solicitadas en las bases en perjuicio de la "DEPENDENCIA". Este hecho será notificado de manera indubitable a los "PROVEEDORES". Se entenderá por incumplimiento, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la prestación del servicio objeto del presente contrato, sin justificación para la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA";
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de la "SECRETARÍA";
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de la "DEPENDENCIA";
- f) Si no presta el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA";
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si los "PROVEEDORES" no prestan el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por la "DEPENDENCIA" conforme a las cláusulas del presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA" en los términos del presente instrumento jurídico;
- m) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- n) Cuando los "PROVEEDORES" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA", durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- o) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que los "PROVEEDORES" incurrieron en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del presente contrato; y
- p) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LEY" y su "REGLAMENTO".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, la "SECRETARÍA" comunicará por escrito a los "PROVEEDORES" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término la "SECRETARÍA", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubieren hecho los "PROVEEDORES", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a los "PROVEEDORES" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la "DEPENDENCIA" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Los "PROVEEDORES" se obligan a efectuar el pago del 10% de la cantidad anual señalada en la cláusula CUARTA de este Contrato, en caso de que la "SECRETARÍA" decida rescindir el presente contrato, por causas imputables a los "PROVEEDORES". De ser el caso, para efectos del presente párrafo, la "SECRETARÍA" podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula SÉPTIMA anterior, o en su caso podrá reclamar a los "PROVEEDORES", el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.



Las **"PARTES"** convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los **"PROVEEDORES"**, la **"SECRETARÍA"** independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del **"REGLAMENTO"** de la **"LEY"**, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, la **"SECRETARÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la **"DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La **"SECRETARÍA"** en coordinación con la **"DEPENDENCIA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la **"DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la **"SECRETARÍA"** establecerá con los **"PROVEEDORES"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 80 de la **"LEY"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, la **"SECRETARÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Los **"PROVEEDORES"** serán responsables por los daños y perjuicios que le cause a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

**DÉCIMA TERCERA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.** Los **"PROVEEDORES"** quedan obligados ante la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, sujetándose a las garantías que ofrecen los fabricantes de los vehículos, mismas que ya han sido enteradas y aceptadas por la **"DEPENDENCIA"** y la **"SECRETARÍA"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos aquellos defectos o desperfectos no detectables mediante una inspección ordinaria al momento de la entrega, y que afecten sustancialmente la funcionalidad, seguridad, operatividad o integridad mecánica de los vehículos.

En caso de que la **"DEPENDENCIA"** detecte uno o más vicios ocultos durante la vigencia del contrato, deberá notificarlo por escrito a los **"PROVEEDORES"** en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del descubrimiento del defecto, adjuntando evidencia documental o técnica que acredite su existencia. Dicha notificación no requerirá formalidades judiciales, pero deberá estar debidamente suscrita por el área operativa correspondiente.

Una vez recibida la notificación, los **"PROVEEDORES"** estarán obligados a:

- a) Realizar el trámite correspondiente para el cumplimiento de la garantía por parte del fabricante de los vehículos.
- b) En caso de imposibilidad técnica o económica de reparación conforme a las garantías de los fabricantes, sustituir el vehículo defectuoso por otro de iguales características y condiciones operativas, sin menoscabo del cumplimiento del contrato;
- c) Mantener en todo momento el mismo número de vehículos operativos entregados, conforme al objeto del contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.** Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por los **"PROVEEDORES"**, mismos que no serán repercutidos a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

La **"DEPENDENCIA"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**DÉCIMA QUINTA.- DEL RECHAZO.** Las **"PARTES"** acuerdan que ni la **"DEPENDENCIA"** ni la **"SECRETARÍA"** estarán obligadas a recibir o aprobar aquel servicio que los **"PROVEEDORES"** intenten prestar, cuando a juicio



de la "SECRETARÍA" o la "DEPENDENCIA", la característica del mismo difiera, o sea inferior de aquellas señaladas en el fallo de adjudicación y/o las bases, su junta aclaratoria, la propuesta aprobada, así como en el presente contrato. El rechazo del servicio deberá ser informado por la "DEPENDENCIA" por escrito a los "PROVEEDORES". La falta de aceptación o aprobación del servicio con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya haya sido prestado el servicio por parte de los "PROVEEDORES", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando el servicio sea rechazado por la "DEPENDENCIA" por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, los "PROVEEDORES" se obligan a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, u obligarse los "PROVEEDORES" en este supuesto a prestarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA".

**DÉCIMA SEXTA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.** Los "PROVEEDORES" serán responsables de tramitar y contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.** Los "PROVEEDORES" se obligan a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a la "DEPENDENCIA" o la "SECRETARÍA", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio prestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la "LEY".

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA CESIÓN.** Los "PROVEEDORES" se obligan a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la "SECRETARÍA" para tal fin, de conformidad al artículo 77 punto 5, de la "LEY".

**DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.** Las "PARTES" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, los "PROVEEDORES" serán responsables por la o las personas que contraten o empleen para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la "SECRETARÍA" y/o la "DEPENDENCIA", de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

**VIGÉSIMA.- DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.** Los "PROVEEDORES" asumirán la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, o de la firma de este documento, liberando a la "SECRETARÍA" y/o la "DEPENDENCIA" de cualquier responsabilidad industrial o derechos de autor que puedan relacionarse con este instrumento, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por estos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Las "PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de la "DEPENDENCIA" por razones justificadas y explícitas, dentro del presupuesto aprobado y/o disponible podrá incrementar el monto total del contrato o cantidad de servicios objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 80 de la "LEY", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de una adenda al Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 103 del "REGLAMENTO", los "PROVEEDORES" deberán entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la cláusula SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a la "DEPENDENCIA", le fuera imposible a los "PROVEEDORES" cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitarán oportunamente y por escrito a la "SECRETARÍA" y la "DEPENDENCIA", la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga.

Tratándose de causas imputables a la "DEPENDENCIA", no se requerirá de la solicitud de los "PROVEEDORES".

Al presentarse caso fortuito, fuerza mayor o emergencia declarada por autoridad competente, la "SECRETARÍA" y la "DEPENDENCIA", no serán responsables en la continuación con las obligaciones contractuales, salvo la

FSML



obligación del pago de los bienes abastecidos o servicios prestados, hasta antes de presentarse la circunstancia, lo que se notificara por escrito a los "PROVEEDORES", especificando los detalles de la existencia de dicha condición, pudiendo en todo caso la "SECRETARÍA" y la "DEPENDENCIA", acordar el cumplimiento total o parcial del objeto del contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** De conformidad con el artículo 89 de la "LEY", la "SECRETARÍA" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con el servicio objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a la "DEPENDENCIA", la "SECRETARÍA" o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a los "PROVEEDORES" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las "PARTES". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a los "PROVEEDORES" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por los "PROVEEDORES".

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS NOTIFICACIONES.** La comunicación entre las "PARTES" será por escrito y notificadas en los domicilios plasmados en este contrato constatando de forma fehaciente e indubitable constar su notificación.

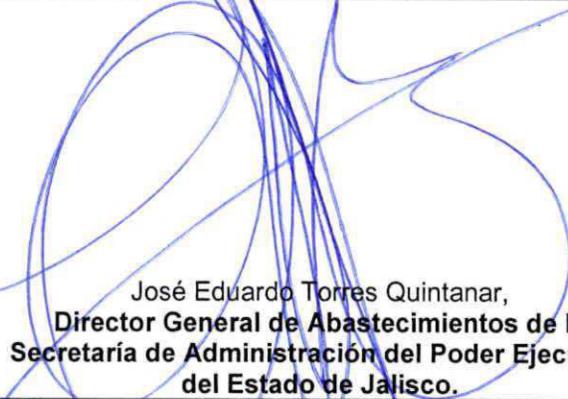
**VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES.** Los "PROVEEDORES" manifiestan tener conocimiento de que la "SECRETARÍA", la "DEPENDENCIA", y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, los "PROVEEDORES" manifiestan su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Las "PARTES" se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcione, así mismo no podrán ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos. De igual manera, los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los servicios adquiridos, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 75 numeral 1, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

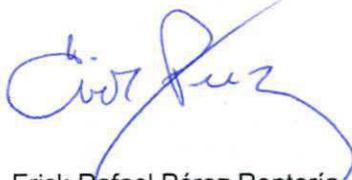
**VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las "PARTES" acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en el fallo de adjudicación y/o las bases y su junta aclaratoria, y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Ambas "PARTES" manifiestan que el presente acto jurídico lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las "PARTES".

Leído que fue el presente contrato por las "PARTES" y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en 05 cinco tantos, el día 25 de abril del 2025, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

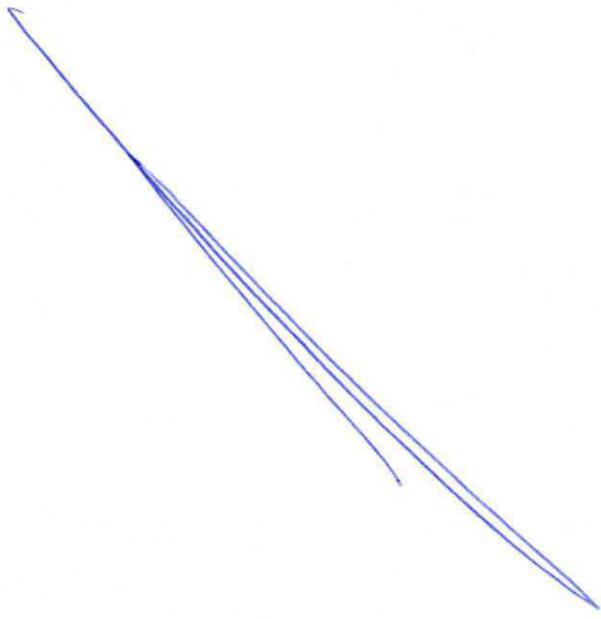
LA "SECRETARÍA"	LA "DEPENDENCIA"
 <p data-bbox="162 2189 730 2318">José Eduardo Torres Quintanar, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>	 <p data-bbox="893 2189 1461 2318">Lic. Andrea Lilia Gómez García, Directora General Administrativa de la Secretaría de Seguridad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>

*JSMC*

LOS "PROVEEDORES"	
 C. Erick Rafael Pérez Rentería, <b>Representante Legal de INTERACTIVA CAPITAL MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.N.R.</b>	 C. Francisco Javier Moreno Covarrubias, <b>Representante Legal de ICM LEA, S.A. DE C.V.</b>
<b>TESTIGO</b>	<b>TESTIGO</b>
 Ángel Eduardo Márquez Castellón, <b>Director de Fallos y Adjudicaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</b>	 Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla, <b>Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</b>

EJGE

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD", DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO LPL 157/2025 CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ, CELEBRADO EL 25 DE ABRIL DEL 2025, ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ACOMPAÑADA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y LAS EMPRESAS INTERACTIVA CAPITAL MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.N.R. E ICM LEA, S.A. DE C.V.



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO Informacion Confidencial, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia
- 2.- ELIMINADO Informacion Confidencial, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia
- 3.- ELIMINADO Informacion Confidencial, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia
- 4.- ELIMINADO Informacion Confidencial, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia
- 5.- ELIMINADO Informacion Confidencial, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia
- 6.- ELIMINADO Informacion Confidencial, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia
- 7.- ELIMINADO Informacion Confidencial, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia
- 8.- ELIMINADO Informacion Confidencial, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia
- 9.- ELIMINADO Informacion Confidencial, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia
- 10.- ELIMINADO Informacion Confidencial, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia
- 11.- ELIMINADO Informacion Confidencial, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."